



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	361
Proceso:	Filiación Extramatrimonial y Petición de Herencia
Demandante:	JUAN DIEGO VARGAS VALENCIA identificado con cc 1.152.224.487
Demandados:	AZIYADE DEL SOCORRO ORREGO NAVALES, MANUELA PALACIO CORREA, CARLOS MARIO PALACIO BOTERO Y JHON EDISON PALACIO GAVIRIA
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00188-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

Llega por reparto a este Despacho, proceso verbal de filiación y petición de herencia promovido por el señor JUAN DIEGO VARGAS VALENCIA identificado con cc 1.152.224.487 en contra de los señores AZIYADE DEL SOCORRO ORREGO NAVALES, MANUELA PALACIO CORREA, CARLOS MARIO PALACIO BOTERO Y JHON EDISON PALACIO GAVIRIA. De su estudio se encuentra que carece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá dirigir la demanda contra herederos indeterminados del extinto JHON MARIO PALACIO FLOREZ, y en este sentido deberá adecuar la demanda y el poder.
- Como además de la filiación, se pretende la acción de petición de herencia, deberá integrar el contradictorio por pasiva, dirigiendo la demanda contra la acreedora quirografaria señora LUZ ESTELLA TORRES BORJA, identificada con cc 30.079.775.
- Deberá indicar la dirección para notificación de la señora LUZ ESTELLA TORRES BORJA, identificada con cc 30.079.775 y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la prueba del envío de la demanda y anexos.



- Deberá adecuar la pretensión tercera, habida cuenta que en primer lugar se debe solicitar que se reconozca al señor JUAN DIEGO VARGA VALENCIA como heredero de igual o mejor derecho a las personas que se encuentren en posesión y goce de la herencia; que como consecuencia de lo anterior se ordene rehacer el trabajo de partición y adjudicación incluyendo al demandante como hijo del causante, y se cancelen los registros de transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones efectuadas sobre los bienes dejados por el causante y adjudicados a los demandados.
- Deberá allegar certificado de registro de instrumentos públicos del bien identificado con matrícula 029-1678; igualmente el historial del Vehículo identificado con placas JSU301 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín. Ambos certificados **VIGENTES**.
- Se aportará prueba de que el correo denunciado como de los demandados efectivamente es de ellos, particularmente las comunicaciones entre las partes. Ley 2213 de 2022 Art. 8° inc. 2°
- En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
- Se informará la dirección de notificación física del apoderado de la parte demandante con nomenclatura y municipio y así mismo, se indicará el número telefónico para contactar al demandante, mismo que no podrá coincidir con el de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909ad4f55bf73739f624444b28c6ffe53f21498986b7dfd605b08fbf3a3cacb**

Documento generado en 04/05/2023 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>